



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y ESCUELAS DE ARTE DE CEUTA Y MELILLA, ASÍ COMO EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE MELILLA PARA EL CURSO ESCOLAR 2021/2022

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su versión vigente, regula en los Capítulos VI y VII de su Título III las enseñanzas artísticas y de idiomas, respectivamente.

En la actualidad, dependen del Ministerio de Educación Profesional en Ceuta y Melilla dos Escuelas Oficiales de Idiomas, dos Escuelas de Artes y un Conservatorio. La presente Resolución establece los procedimientos y requisitos de admisión diferenciando según las enseñanzas reguladas por estas normas.

La gestión de dichos centros corresponde, según establece el artículo 4 del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

Así, en la presente Resolución, en un primer apartado se determina el proceso de admisión para el curso 2021/2022, tanto en las enseñanzas presenciales como a distancia de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Ceuta y Melilla, en el segundo apartado se indica el proceso de admisión para los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas artísticas profesionales impartidas en las Escuela de Arte de Ceuta y Melilla, para terminar con un tercer apartado que dictamina el proceso de admisión para las enseñanzas elementales y profesionales de música impartidas en el Conservatorio de música de Melilla.

Por todo ello,

D I S P O N G O

CAPÍTULO PRELIMINAR

Primero. Ámbito de aplicación

La presente Resolución será de aplicación en los procesos de admisión de los centros de Ceuta y Melilla dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional que impartan las siguientes enseñanzas:

- a) Enseñanzas de idiomas, tanto en la modalidad presencial como a distancia.
- b) Enseñanzas artísticas profesionales, tanto de ciclos formativos de grado medio como superior.
- c) Enseñanzas de música, tanto elementales como profesionales.





CAPÍTULO I

PROCESO DE ADMISIÓN EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Sección 1ª Régimen de enseñanza presencial

Segundo. Requisitos y condiciones de acceso

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial es requisito imprescindible tener 16 años cumplidos en el momento en que se comiencen los estudios. Asimismo, pueden acceder los mayores de 14 años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado como primera lengua extranjera en la educación secundaria obligatoria.

2. En consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, en relación con el carácter de lengua extranjera que tienen los idiomas que se imparten y cuyo nivel de competencia se certifica en las EOI, no podrán matricularse para cursar enseñanzas ni para la realización de pruebas de certificado de un idioma aquellas personas que ostenten la nacionalidad del país en el que dicho idioma sea lengua oficial o cuando dicho idioma sea la lengua de su escolarización ordinaria.

3. En todo caso se requerirá proceso de admisión, excepto en la promoción de un curso a otro dentro del mismo centro sin cambio de idioma o en caso de que se deba repetir curso. Se considerarán alumnos de nuevo ingreso:

- a) Quienes nunca hayan cursado estudios en las escuelas oficiales de idiomas, en las distintas modalidades de enseñanza.
- b) Los alumnos que por cualquier motivo hayan interrumpido sus estudios y deseen incorporarse de nuevo a la enseñanza presencial.
- c) Los alumnos libres que deseen cambiar de la modalidad de enseñanza libre a la presencial.

Tercero. Presentación y tramitación de solicitudes de admisión

1. Los solicitantes presentarán una única solicitud de admisión por idioma. Cuando se presente más de una para un mismo idioma, no se considerará ninguna de ellas.

2. Las solicitudes que se presenten fuera de plazo no se considerarán válidas en el proceso de admisión, pero serán tenidas en cuenta en caso de que, una vez terminado el proceso, quedaran vacantes en el idioma solicitado.

3. En caso de que se desee estudiar más de un idioma, habrá de presentarse una solicitud por cada idioma elegido (**Anexos II y III**). Las solicitudes para cursar un segundo idioma sólo serán tenidas en cuenta si, una vez finalizado el proceso de admisión para todos los idiomas y todos los cursos, quedasen vacantes para el idioma y curso solicitado por el interesado en segundo lugar. En caso de existir esas vacantes se procederá con todos estos solicitantes de igual forma que en el proceso para la admisión al primer idioma.

4. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial publicado en los **Anexos II y III** y





se presentarán en la escuela en la que se solicita plaza o bien por vía electrónica.

5. El plazo de presentación de solicitudes de admisión en las escuelas oficiales de idiomas será el comprendido entre el 19 de abril y el 6 de mayo de 2021.

6. Las personas interesadas en acceder a las EOI que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 59.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispongan de competencias previas en el idioma objeto de estudio podrán incorporarse a cualquier curso de cualquier nivel siempre que acrediten dichas competencias documentalmentemente o mediante prueba de clasificación.

7. Para acreditar documentalmentemente competencias previas en un idioma, los interesados podrán aportar uno de los siguientes documentos:

- a) Los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) de los niveles A1, A2, y B1, permitirán el acceso, respectivamente, a las enseñanzas de régimen especial de español como lengua extranjera de los niveles Básico A2, Intermedio B1, e Intermedio B2.
- b) Asimismo, los departamentos de coordinación didáctica podrán tener en cuenta, para la ubicación de un alumno de nuevo ingreso en el curso correspondiente, las competencias alegadas por dicho alumno en su Portfolio Europeo de las Lenguas, así como cualquier otro procedimiento de reconocimiento de competencias a efectos de acceso que consideren oportuno implementar, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

8. Aquellos solicitantes que dispongan de competencias previas en un idioma, pero no puedan acreditar las mismas documentalmentemente, podrán solicitar realizar una prueba de clasificación indicándolo en el impreso de solicitud.

Dichas pruebas de clasificación serán elaboradas, administradas y calificadas por los Departamentos Didácticos correspondientes y tendrán lugar en la fecha que establezca el Director Provincial de Educación, Cultura y Deporte, una vez consultadas las escuelas oficiales de idiomas, fecha que se hará pública con la suficiente antelación.

La escuela hará pública la relación de solicitantes presentados a las pruebas de clasificación de cada idioma en tablonces dentro de la escuela, en la que figurará, junto al nombre, apellidos y la valoración: Accede/ no Accede al curso correspondiente.

El reconocimiento de la acreditación documental de competencias previas y la superación de la prueba de clasificación no conllevan ningún efecto académico ni certificativo.

Cuarto. Adjudicación de plazas

1. Si concluido el plazo de admisión de las solicitudes, en la escuela hubiese plazas suficientes para atender todas las recibidas, para cada idioma, curso y banda horaria, se entenderán admitidos todos los solicitantes. El Director de la escuela lo comunicará a la Comisión de Garantía de Admisión correspondiente, cuya





composición y funciones estarán a lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación según la versión modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

2. Para aquellos idiomas, cursos y bandas horarias en los que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, el/la Director/a decidirá sobre dichas solicitudes, atendiendo al baremo que aparece en el **Anexo I**.

3. El/la directora/a podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime necesaria para comprobar las situaciones y circunstancias que los solicitantes aleguen.

4. Finalizado el proceso de asignación de vacantes, el/la director/a de la escuela resolverá sobre la admisión definitiva de los solicitantes y procederá a la publicación, en las dependencias de la escuela así como en la página web de ésta, de la lista de alumnos admitidos, y, en su caso, de los no admitidos, antes de las fechas de matriculación que se señalen. En las listas mencionadas deberá constar la puntuación asignada a cada solicitante. La lista de los alumnos no admitidos será considerada como lista de espera. Las listas definitivas de alumnos admitidos y no admitidos se remitirán a la Comisión de Garantías de Admisión.

5. Dichas listas podrán ser objeto de reclamación por parte de los solicitantes, según los procedimientos y plazos establecidos a tal efecto en la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril modificada por la Orden ECD/144/2018, de 19 de febrero,

6. En el caso de que, una vez realizado el proceso de admisión, quedaran vacantes en alguno de los idiomas, se admitirán nuevas solicitudes para el idioma correspondiente. Podrán considerarse como nuevas solicitudes las que hubieran llegado fuera de plazo.

Sección 2ª. Enseñanza de Idiomas a Distancia.

Se registrarán por estas mismas instrucciones y, en su caso, por lo dispuesto al efecto en la normativa específica que regula esta modalidad de enseñanza de idiomas.





CAPÍTULO II

PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO EN LAS ESCUELAS DE ARTE

Quinto. Acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño

1. Con carácter general, para acceder a los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño los aspirantes deberán cumplir los requisitos académicos establecidos en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y en el artículo 14 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, y superar una prueba específica acreditativa de las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

2. Estarán exentos de realizar la citada prueba específica aquellos aspirantes que acrediten cumplir los requisitos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

3. Asimismo, podrán acceder a los ciclos formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos exigibles con carácter general, superen una prueba de acceso de conformidad con lo establecido en la LOE y en el artículo 16 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

Sexto. Oferta Educativa

1. La oferta educativa en las Escuelas de Arte de Ceuta y Melilla para el curso académico 2021-2022 de ciclos formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño será la autorizada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2. La admisión a ciclos formativos de Formación Profesional Básica y a la modalidad de Artes del Bachillerato se registrará por su correspondiente normativa.

Séptimo. Calendario del proceso de admisión y matrícula:

1. Periodo ordinario para quienes cumplan requisitos académicos:
 - Antes del 1 de junio las Escuelas de Arte ofertarán las plazas disponibles y harán público el número de vacantes por ciclo formativo autorizado, previa comunicación a las Direcciones Provinciales.
 - El plazo de presentación de las solicitudes de admisión será desde el 1 al 14 de junio, ambas fechas incluidas.
 - Las pruebas específicas de acceso se realizarán entre el 15 y el 18 junio, siempre que las circunstancias sanitarias lo permitan.
 - Las listas provisionales de admitidos y excluidos, con indicación de las causas, se publicarán en el centro el 21 junio, abriéndose un plazo de reclamación hasta el 23 junio.
 - El día 24 de junio se publicarán las listas definitivas de admitidos y excluidos.
 - La matriculación del alumnado con requisitos académicos se realizará entre





el 24 junio y el 15 de julio, ambos inclusive. Según las condiciones sanitarias, podrá realizarse una matriculación condicional de este alumnado, pendiente de superar la correspondiente prueba cuando sea posible.

2. Período extraordinario para quienes cumplan requisitos académicos y proceso de admisión y matrícula para quienes accedan sin requisitos académicos:

- Desde el 1 de septiembre las Escuelas de Arte ofertarán las plazas disponibles y harán público el número de vacantes por ciclo formativo autorizado, previa comunicación a la correspondiente Dirección Provincial.
- El plazo de presentación de las solicitudes de admisión será del 1 al 7 de septiembre, ambas fechas incluidas.
- Las Pruebas de Acceso para quienes no cumplan requisitos académicos y las Pruebas Específicas del periodo extraordinario se realizará entre los días 9 y 10 de septiembre, siempre que las circunstancias sanitarias lo permitan. En el caso de que dichas circunstancias desaconsejaran su realización de forma presencial, podrá acordarse la realización de dichas pruebas de forma telemática, previa adaptación de su contenido a esta modalidad y siempre que se den las garantías necesarias para su realización en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.
- Los centros harán públicas las listas provisionales de admitidos y excluidos, con indicación de las causas, el día 14 de septiembre, abriéndose un plazo de reclamación hasta el 16 de septiembre.
- El periodo de reclamación de los listados publicados serán los días 20 al 22 de septiembre.
- El día 21 septiembre se publicarán las listas definitivas de admitidos y excluidos.
- La matriculación del alumnado admitido se realizará entre el 22 y el 28 de septiembre, ambos inclusive. Según las circunstancias sanitarias, podrá realizarse una matriculación condicional de este alumnado, pendiente de superar la correspondiente prueba cuando sea posible.
- En el supuesto de que antes de la finalización del plazo de matriculación hubiera nuevas solicitudes y queden plazas vacantes, el centro podrá organizar la realización de pruebas a estos candidatos, garantizando la igualdad de condiciones con las realizadas.

Octavo. Regulación de la Prueba Específica y de la Prueba de Acceso

1. Las Escuelas de Arte, de conformidad con las Direcciones Provinciales, convocarán las pruebas de acceso para las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, y su realización será en las dependencias de los centros docentes.

2. En el momento de realización de estas pruebas, los aspirantes deberán acreditar su identidad con el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente y resguardo de solicitud de admisión.

3. Cada Dirección Provincial designará un Tribunal para la valoración de estas pruebas, que está compuesto por:

- La Presidencia, que ocupará el director o directora de la Escuela de Arte o





persona en quien delegue entre el profesorado con destino definitivo en el centro.

- Dos Vocales: designados a propuesta de la dirección del centro de entre los profesores o maestros de taller con destino en éste. Actuará de secretario o secretaria el de menor edad.

Además, el Tribunal podrán solicitar la participación de otros profesores como asesores, cuando se consideren necesarios en función de las pruebas o del número de aspirantes inscritos.

El Tribunal concretará los contenidos de las pruebas y los criterios de evaluación, tomando como referencia la descripción que figura en el **Anexo IV** de las presentes Instrucciones. La parte específica de la Prueba de Acceso para aquel alumnado que no cumple requisitos académicos coincidirá en su realización y contenido con la Prueba Específica prevista para el alumnado con requisitos académicos.

4. Una vez realizadas y evaluadas las pruebas, cada Tribunal cumplimentará las actas de evaluación que deberán recoger, al menos, los datos recogidos en los modelos de los **Anexos V y VI** de las presentes instrucciones, debiendo ser firmadas por todos sus miembros.

5. La valoración de la parte general de la Prueba de Acceso del alumnado que no cumple requisitos académicos se expresará en términos numéricos en una escala del 0 al 10, con dos decimales, siendo preciso una calificación igual o superior a 5 para su superación. Quienes la superen podrán obtener del centro el documento acreditativo según el modelo básico que se acompaña como **Anexo VII** de las presentes Instrucciones.

6. A efectos de baremación para la admisión, en el caso de que la demanda supere a la oferta de plazas se tendrá en cuenta la valoración de la Prueba Específica o parte específica, que se expresará en los mismos términos numéricos que los señalados en el párrafo anterior.

Noveno. Adjudicación de plazas

1. Para la adjudicación de las plazas ofertadas deberá tenerse en cuenta el porcentaje de reserva de plaza para los aspirantes de acceso directo y la baremación según la calificación obtenida en la Prueba Específica o parte específica de la Prueba de Acceso.

2. La impartición efectiva de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño ofertados estará condicionada por el número de aspirantes que puedan formalizar matrícula en el primer curso, quedando ésta garantizada cuando existan, al menos, 15 inscripciones por ciclo. La Dirección Provincial valorará, junto con el centro docente, la oportunidad de la oferta de ciclos y las distintas opciones según la demanda, pudiendo optar por la agrupación de los aspirantes en otros ciclos del mismo grado, conforme aconsejen los resultados de las pruebas. En todo caso, los aspirantes deberán ser informados de esta posibilidad con antelación al inicio de los correspondientes procesos de admisión.





CAPÍTULO III

PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE MELILLA.

Décimo. Aspectos comunes en la admisión del alumnado a las enseñanzas elementales y profesionales de música.

1. La admisión del alumnado tendrá en cuenta en todo caso lo establecido en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Orden ECI/1889/2007, de 19 de junio por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla, en la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla y en la Orden ECI/2892/2007, de 2 de octubre, por la que se corrige error de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio.

2. Las solicitudes de admisión se ajustarán a los modelos oficiales publicados en los **Anexos VIII, IX, X y XI**, de estas instrucciones, según corresponda, y serán facilitadas a los aspirantes por el conservatorio profesional de música. A través de la página web del centro se habilitará una versión electrónica de estos formularios para que el proceso se pueda realizar tanto de forma presencial como telemática.

3. El plazo de presentación de solicitudes de admisión será del 19 de abril al 7 de mayo de 2021 y se presentarán en la Secretaría del centro. En ésta se verificarán los datos presentados por los aspirantes en dichas solicitudes tanto de forma presencial como telemática.

4. La Dirección Provincial del MEFP velará para que el proceso de admisión del alumnado se realice con sujeción a lo establecido en la normativa vigente. A tal fin, podrá recabar de los directores de los centros la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

5. La Dirección Provincial del MEFP determinará la oferta provisional de plazas vacantes de cada una de las especialidades a partir del cálculo que efectúe el conservatorio. Esta oferta provisional de vacantes se publicará en el tablón de anuncios del centro y en su página web, junto con la relación definitiva de solicitantes de nuevo ingreso.

6. Las pruebas de acceso se celebrarán en la segunda quincena del mes de junio. La convocatoria y la composición de los tribunales para estas pruebas se harán públicas con un mínimo de 15 días hábiles de antelación a la celebración de las mismas.

Undécimo. Acceso a las enseñanzas elementales de música.

1. Para el acceso a las enseñanzas elementales de música se estará a lo dispuesto en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Orden ECI/1889/2007,





de 19 de junio.

2. Para la concurrencia a las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales de música no se exigirá ningún requisito académico.

3. Para iniciar los estudios en el primer curso de las enseñanzas elementales, los aspirantes deberán cumplir preferentemente los 8 años de edad dentro del año natural en que se realice la prueba.

4. El centro establecerá y hará públicos los criterios de calificación de la prueba de acceso y, en el caso de que esta constara de más de un ejercicio, los criterios de calificación para cada uno de ellos, así como el procedimiento utilizado para el cálculo de la calificación final de la prueba.

5. La superación de la prueba de acceso será requisito imprescindible para la adjudicación de plaza en la especialidad solicitada, siempre que existan vacantes en la misma.

Duodécimo. Tribunales de las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales de música.

1. Corresponde al Director del centro, a propuesta de los respectivos Departamentos Didácticos, determinar la composición de los tribunales de las pruebas de acceso.

2. Una vez realizadas y calificadas las pruebas de acceso, cada tribunal elaborará las correspondientes actas firmadas por todos sus miembros, y que contendrán el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, la calificación obtenida por cada aspirante en cada uno de los ejercicios, así como la calificación final de la prueba de acceso. Los aspirantes aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida en la calificación final.

En el caso de alumnos con la misma calificación final, se ordenarán además siguiendo el criterio de menor a mayor edad.

3. Los presidentes de cada tribunal entregarán estas actas al Secretario del centro para su custodia. Éste remitirá una copia de las mismas al Consejo Escolar y a la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Decimotercero. Acceso a las enseñanzas profesionales de música.

1. Para el acceso a las enseñanzas profesionales de música se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio.

2. Con anterioridad al 9 de abril de 2021 el centro presentará a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional para su autorización, el procedimiento de ingreso en el grado, acorde con su proyecto curricular y con sus posibilidades organizativas. El diseño se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.6 de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio. La Dirección General de Planificación y Gestión Educativa autorizará el procedimiento con anterioridad al 30 de abril de 2021.





3. El procedimiento de ingreso autorizado se hará público en el tablón de anuncios del Conservatorio y en la página web del centro.

El centro establecerá y hará públicos los criterios de calificación de la prueba de acceso y, en el caso de que ésta constara de más de un ejercicio, los criterios de calificación para cada uno de ellos, así como el procedimiento utilizado para el cálculo de la calificación final de la prueba.

4. La superación de la prueba de acceso será requisito imprescindible para la adjudicación de plaza en la especialidad solicitada, siempre que existan vacantes en la misma.

Decimocuarto. Tribunales de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música.

1. Corresponde al Director del centro, a propuesta de los respectivos Departamentos Didácticos, determinar la composición de los tribunales de las pruebas de acceso. No podrán formar parte de los tribunales aquellos profesores que durante el curso académico **2020-2021** hayan impartido clase a los alumnos candidatos a la prueba.

2. Si en el centro dos o más profesores de la misma especialidad instrumental estuvieran afectados por lo establecido en el párrafo anterior, se designarán dos tribunales para la especialidad correspondiente, distribuyéndose los candidatos de forma que en el tribunal encargado de la evaluación no figure el profesor con el que hubieran realizado los estudios durante el curso académico **2020-2021**. En este caso, se confeccionará una única lista con la puntuación de todos los candidatos.

Si el Centro no contara con el suficiente número de profesores de la especialidad correspondiente, o bien si uno o los dos profesores de dicha especialidad no pudieran formar parte del tribunal, la designación se producirá de acuerdo con criterios de afinidad instrumental.

3. Una vez realizadas y calificadas las pruebas de acceso, cada tribunal elaborará las correspondientes actas firmadas por todos sus miembros que contendrán el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, la calificación obtenida por cada aspirante en cada uno de los ejercicios, así como la calificación final de la prueba de acceso. Los aspirantes aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida en la calificación final.

En el caso de alumnos con la misma calificación final, se ordenarán siguiendo el criterio de menor a mayor edad.

4. Los presidentes de cada tribunal entregarán estas actas al Secretario del centro para su custodia. Éste remitirá una copia de las mismas al Consejo Escolar y a la Comisión de Coordinación Pedagógica.





Decimoquinto. Publicación de los listados de las calificaciones de las pruebas de acceso.

1. Una vez finalizadas las pruebas de acceso, toda la documentación relativa a los distintos ejercicios realizados por los aspirantes será entregada por los miembros de cada tribunal al Secretario del centro, para su custodia hasta la finalización de los posibles procesos de reclamación a las calificaciones obtenidas en las citadas pruebas de acceso por los aspirantes.

2. A partir de las actas de las pruebas de acceso, el Secretario elaborará los correspondientes listados con los alumnos que hayan superado las citadas pruebas, que deberán publicarse en el tablón de anuncios del centro y en su página web. Asimismo, el Secretario del centro remitirá una copia de estos listados al Consejo Escolar y a la Comisión de Coordinación Pedagógica.

3. El listado correspondiente al curso primero de las enseñanzas elementales de música será único, y contendrá el nombre, apellidos, fecha de nacimiento y puntuaciones obtenidas en las pruebas por cada aspirante, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida.

4. Para el resto de cursos de las enseñanzas elementales de música y para todos los cursos de las enseñanzas profesionales se confeccionará una relación por especialidad y curso, en la que deberá constar el nombre, apellidos, fecha de nacimiento y puntuación definitiva obtenida por cada aspirante, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida.

En el caso de alumnos que tuvieran la misma puntuación, éstos se ordenarán de menor a mayor edad.

Decimosexto. Reclamaciones a las pruebas de acceso.

1. Contra la puntuación obtenida en la prueba de acceso podrá presentarse reclamación en la Secretaría del centro en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de las puntuaciones definitivas.

Finalizado este plazo, se resolverá mediante un informe firmado por el presidente del tribunal y por el Director del centro, en el plazo de dos días hábiles, las reclamaciones presentadas, para lo que el tribunal se reunirá en sesión extraordinaria. De esta sesión se levantará acta firmada por todos sus miembros.

2. La resolución emitida por el tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la puntuación otorgada.

Esta resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de dos días hábiles desde su adopción.

3. De persistir la disconformidad con la calificación otorgada, el interesado podrá solicitar, a través de la Secretaría del centro y en el plazo de dos días hábiles, contados desde la notificación de la resolución anterior, que se eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación.





4. La Inspección Educativa analizará el expediente y emitirá un informe fundamentándose en la valoración del correcto desarrollo del proceso de admisión y de la correcta aplicación de los criterios de calificación en cada uno de los ejercicios de la prueba.

5. En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente en la Dirección Provincial, el Director Provincial adoptará la resolución que proceda y se la comunicará al Director del centro para su traslado al interesado. Dicha resolución, que será motivada en todo caso, tendrá en cuenta el informe elaborado por la Inspección Educativa.

6. Si del análisis del expediente de reclamación, y por razones excepcionales, se derivara la conveniencia de convocar una prueba de acceso extraordinaria, el Director Provincial podrá resolver ordenando su realización con la mayor brevedad posible. Dicha prueba será elaborada por el Departamento Didáctico competente y su realización supervisada por la Inspección Educativa.

7. El procedimiento de reclamación a las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso se hará público antes del comienzo de las mismas.

La resolución del Director Provincial pondrá fin a la vía administrativa.

Decimoséptimo. Adjudicación de las plazas vacantes en las enseñanzas elementales de música.

1. El centro docente publicará en el mes de septiembre la oferta definitiva de vacantes en las distintas especialidades instrumentales, autorizadas por la Dirección Provincial correspondiente, una vez finalizado el proceso de matriculación de los alumnos que hayan realizado pruebas extraordinarias en el mes de septiembre

2. Asimismo, el centro deberá hacer públicos con la suficiente antelación los criterios definitivos para la adjudicación de plazas vacantes en los distintos cursos de las enseñanzas elementales de música.

La Comisión de Coordinación Pedagógica, a partir de las propuestas realizadas por los Departamentos Didácticos, establecerá los criterios definitivos para la adjudicación de plazas vacantes, que en todo caso se hará conforme a lo establecido en el artículo 10.9 de la Orden ECI/1889/2007, de 19 de junio. Estos criterios quedarán recogidos en las concreciones curriculares del proyecto educativo.

Los criterios definitivos para la adjudicación de plazas vacantes serán únicos para todas las especialidades.

3. Una vez determinada la oferta definitiva de plazas vacantes, los aspirantes a ingresar en las enseñanzas elementales de música serán convocados, junto con sus padres o representantes legales, para proceder a la adjudicación de las citadas plazas vacantes, de acuerdo con los criterios a los que hacen referencia los puntos anteriores y además, en el caso de los alumnos de nuevo ingreso al primer curso de las enseñanzas elementales, las preferencias con respecto a la especialidad instrumental expuestas en la solicitud.





El Consejo Escolar del centro velará para que la convocatoria mencionada en el párrafo anterior se realice con la antelación y publicidad necesarias.

4. El listado definitivo con la adjudicación de las plazas se hará público en los tablones de anuncios del centro y en la página web y no será firme hasta que se formalice la correspondiente matrícula.

Las vacantes que tuvieran lugar desde el comienzo de las actividades lectivas del curso académico hasta la tercera semana del mes de noviembre incluida, serán adjudicadas automáticamente a medida que se vayan produciendo. Para ello, se aplicarán los criterios establecidos anteriormente a los aspirantes que, habiendo superado las pruebas de acceso, no hayan obtenido plaza en el proceso ordinario de adjudicación.

Decimoctavo. Adjudicación de las plazas vacantes en las enseñanzas profesionales de música.

1. El centro docente publicará en el mes de septiembre la oferta definitiva de vacantes en las distintas especialidades instrumentales, autorizadas por la Dirección Provincial de Educación, una vez finalizado el proceso de matriculación de los alumnos que hayan realizado pruebas extraordinarias en el mes de septiembre.

2. Asimismo, el centro deberá hacer públicos con la suficiente antelación los criterios definitivos para la adjudicación de plazas vacantes en los distintos cursos de las enseñanzas profesionales de música.

La Comisión de Coordinación Pedagógica, a partir de las propuestas realizadas por los Departamentos Didácticos, establecerá los criterios definitivos para la adjudicación de plazas vacantes, que en todo caso se hará conforme a lo establecido en el artículo 10.9 de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio. Estos criterios quedarán recogidos en las concreciones curriculares del proyecto educativo y serán únicos para todas las especialidades.

3. Determinada la oferta definitiva de plazas vacantes, se procederá a la adjudicación de las mismas de acuerdo con los criterios a los que hacen referencia los puntos anteriores.

El listado definitivo con la adjudicación de las plazas se hará público en los tablones de anuncios del centro y en la página web. No será firme hasta que se formalice la correspondiente matrícula.

Las vacantes que se produzcan desde el comienzo de las actividades lectivas del curso académico hasta la tercera semana del mes de noviembre incluida, serán adjudicadas automáticamente a medida que se vayan produciendo. Para ello, se aplicarán los criterios establecidos anteriormente a los aspirantes que, habiendo superado las pruebas de acceso, no hayan obtenido plaza en el proceso ordinario de adjudicación.

Decimonoveno. Otros casos de admisión.

1. Traslado de expediente. La adjudicación de plazas a estos alumnos será





automática, supeditada exclusivamente a la existencia vacantes.

2. Cambio de especialidad. Podrá serles concedido, siempre que demuestren un conocimiento de la nueva especialidad que les permita proseguir sus estudios en un curso que, en todo caso, posibilite el cumplimiento de los límites de permanencia establecidos.

3. Simultaneidad de especialidades. Excepcionalmente, la Comisión de Coordinación Pedagógica podrá autorizar la posibilidad de cursar dos especialidades instrumentales en el caso de aquellos alumnos que, por su trayectoria académica y a juicio de los profesores tutores correspondientes, demuestren poseer las capacidades necesarias para ello. Esta autorización estará subordinada a la existencia de plazas vacantes en la nueva especialidad solicitada.

Vigésimo. Otras disposiciones.

1. El Director del centro velará para que el contenido de las presentes Instrucciones sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. En ese sentido, de todos los aspectos que conlleven la fijación de plazos para la tramitación administrativa se dará la suficiente difusión a través de los tablones de anuncios o de los mecanismos que cada centro tenga establecidos al efecto. Igualmente, se garantizará a la comunidad educativa el acceso a la información de todos los aspectos de la organización del centro, así como de los derechos y deberes de los alumnos.

2. La Dirección Provincial de Educación dispondrá lo necesario para la correcta aplicación de estas Instrucciones correspondiendo a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, la interpretación y resolución de cuantas dudas pueda suscitar su aplicación.

3. Todas las referencias referidas a alumnado en las que se utiliza las formas de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a alumnos y a alumnas.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA

FDO. DIEGO FERNÁNDEZ ALBERDI



ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

		PUNTOS
I. SITUACIÓN ACADÉMICA	Alumnos que cursen Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, para cursar un idioma distinto al que están cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.	3
	Alumnos de enseñanzas artísticas, que hayan superado los estudios de educación secundaria obligatoria o nivel equivalente, para cursar un idioma distinto al que están cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.	
	Alumnos del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursaron en sus estudios no universitarios, como primero y, en su caso, segundo idioma.	
	Los alumnos reseñados en los tres puntos precedentes de este apartado, durante los tres años posteriores a la finalización de sus estudios.	
	Funcionarios docentes a los que sea aplicable la Orden EDU/2886/2011 de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.	
II. SITUACIÓN DE FAMILIA NUMEROSA	De carácter especial	2
	De carácter general	1
III. PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD (debidamente acreditada)		
Discapacidad en el propio alumno		3
Discapacidad en el padre/ la madre o tutor/a legal (siempre que conviva con el alumno)		2
Discapacidad en hermano/a (siempre que conviva con el alumno)		1
IV. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES (valoradas como tales por los correspondientes servicios de orientación educativa)		2
V. SITUACIÓN DE DESEMPLEO		2



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS. PRIMER IDIOMA DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos		DNI		Fecha de nacimiento	
Nombre y apellidos Padre o tutor *		DNI*			
Nombre y apellidos Madre o tutora *		DNI*			
Domicilio del solicitante		Calle		Nº piso y letra	
Teléfono		Municipio		Provincia y Código postal	

* En caso de alumnos menores de edad

DATOS DE LA PLAZA SOLICITADA

IDIOMA (Indicar con X)	ALEMÁN	ÁRABE	ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA	FRANCÉS	INGLÉS
NIVEL Y CURSO (Indicar Básico A2 1º o 2º / Intermedio B1 1º, 2º o 3º / Intermedio B2 1º o 2º / Avanzado C1 1º o 2º)					
BANDA HORARIA	1.	2.	3.	4.	
Desea prueba de clasificación (En caso afirmativo, indicar con X)		Solicitud condicionada al resultado de los exámenes libres (En caso afirmativo, indicar con X)		Ha solicitado plaza en otro idioma (En caso afirmativo, indicar con X)	
Presenta documentación para justificar nivel (En caso afirmativo, indicar con X y consignar la documentación aportada)					

DATOS DE BAREMACIÓN SEGÚN ANEXO I

(Valorar y puntuar sólo uno de los supuestos en cada apartado)

	A rellenar por el solicitante	A rellenar por la Administración
I. SITUACIÓN ACADÉMICA	3 puntos	
II. SITUACIÓN DE FAMILIA NUMEROSA	1 a 2 puntos	
III. PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD (debidamente acreditada)	1 a 3 puntos	
IV. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES	2 puntos	
V. SITUACIÓN DE DESEMPLEO	2 puntos	
TOTAL		

a de de Firma del solicitante o representante legal

SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

Nota.- En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales recogida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a la actividad de tratamiento Centros Docentes de Ceuta y de Melilla cuyo responsable es la DG de Planificación y Gestión Educativa. La finalidad del tratamiento es la gestión administrativa y académica del centro docente y se basa en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 de la Ley de Educación y pueden ser comunicados a otras Administraciones Públicas, empresas colaboradoras y de servicios que cooperan con la gestión. No está prevista la supresión de datos. No obstante, de acuerdo a lo previsto en la ley, puede ejercitar los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, que sean de aplicación de acuerdo a la base jurídica del tratamiento, ante el Delegado de Protección de Datos. Por otro lado, se informa de que, para la realización de las pruebas de certificación se grabarán las producciones orales del alumnado durante las pruebas de expresión oral para asegurar una evaluación fiable. Estas grabaciones se eliminarán una vez finalizados los plazos establecidos de revisión y reclamación.



ANEXO III

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS. SEGUNDO IDIOMA

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos		DNI	Fecha de nacimiento	
Nombre y apellidos Padre o tutor *		DNI*		
Nombre y apellidos Madre o tutora *		DNI*		
Domicilio del solicitante	Calle			Nº piso y letra
Teléfono	Municipio	Provincia y Código postal		

* En caso de alumnos menores de edad

DATOS DE LA PLAZA SOLICITADA

IDIOMA (Indicar con X)	ALEMÁN	ÁRABE	ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA	FRANCÉS	INGLÉS
NIVEL Y CURSO (Indicar Básico A2 1º o 2º / Intermedio B1 1º, 2º o 3º / Intermedio B2 1º o 2º/ Avanzado C1 1º o 2º)					
BANDA HORARIA	1.	2.	3.	4.	
Desea prueba de clasificación (En caso afirmativo, indicar con X)		Solicitud condicionada al resultado de los exámenes libres (En caso afirmativo, indicar con X)			
Presenta documentación para justificar nivel (En caso afirmativo, indicar con X y consignar la documentación aportada)					

DATOS DE BAREMACIÓN SEGÚN ANEXO I

(Valorar y puntuar sólo uno de los supuestos en cada apartado)

		A rellenar por el solicitante	A rellenar por la Administración
I. SITUACIÓN ACADÉMICA	3 puntos		
II. SITUACIÓN DE FAMILIA NUMEROSA	1 a 2 puntos		
III. PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD (debidamente acreditada)	1 a 3 puntos		
IV. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES	2 puntos		
V. SITUACIÓN DE DESEMPLEO	2 puntos		
TOTAL			

a de de

Firma del solicitante o representante legal

SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

Nota.- En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales recogida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a la actividad de tratamiento Centros Docentes de Ceuta y de Melilla cuyo responsable es la DG de Planificación y Gestión Educativa. La finalidad del tratamiento es la gestión administrativa y académica del centro docente y se basa en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 de la Ley de Educación y pueden ser comunicados a otras Administraciones Públicas, empresas colaboradoras y de servicios que cooperan con la gestión. No está prevista la supresión de datos. No obstante, de acuerdo a lo previsto en la ley, puede ejercitar los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, que sean de aplicación de acuerdo a la base jurídica del tratamiento, ante el Delegado de Protección de Datos. Por otro lado, se informa de que, para la realización de las pruebas de certificación se grabarán las producciones orales del alumnado durante las pruebas de expresión oral para asegurar una evaluación fiable. Estas grabaciones se eliminarán una vez finalizados los plazos establecidos de revisión y reclamación.



ANEXO IV

1) PRUEBAS DE ACCESO AL GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DE DISEÑO.

Prueba Específica para quienes cumplen requisitos académicos

Realización, durante un tiempo máximo de una hora y media, de un ejercicio compositivo de libre interpretación y técnica, basado en el modelo propuesto.

En este ejercicio se valorarán los recursos plásticos y creativos del aspirante en la resolución del ejercicio.

Prueba de Acceso para quienes no cumplen requisitos académicos

La prueba se realizará durante un tiempo máximo de una hora y media y constará de dos partes:

Parte General:

a) Desarrollo por escrito de las cuestiones que se formulen sobre Lengua Castellana y Literatura a partir de un texto escrito.

En este ejercicio se valorará la madurez y el nivel de conocimientos sobre esta materia propia del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

b) Desarrollo por escrito, de las cuestiones que se formulen referidas a contenidos de los ámbitos social y científico-tecnológico de las correspondientes materias del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Parte Específica:

Su realización y contenidos coincidirá con la Prueba Específica para quienes cumplen requisitos académicos

2) PRUEBAS DE ACCESO AL GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DE DISEÑO.

Prueba Específica para quienes cumplen requisitos académicos

Realización durante un tiempo máximo de dos horas, de un ejercicio compositivo de representación gráfica basado en el modelo propuesto, acompañado de una valoración personal argumentada de los aspectos estéticos y técnicos empleados en la ejecución.

En este ejercicio se valorarán las habilidades y destrezas en la representación, así como los recursos creativos y comunicativos del aspirante en la resolución del ejercicio.

Prueba de Acceso para quienes no cumplen requisitos académicos

La prueba se realizará durante un tiempo máximo de una hora y media y constará de dos partes:

Parte General:

a) Versará sobre las materias comunes propias del currículo del Bachillerato: a) Lengua Castellana y Literatura, b) Filosofía, c) Historia de España, d) Lengua extranjera. El alumno seleccionará tres de dichas materias y desarrollará una cuestión de entre cuatro que le hayan sido propuestas de cada una de las tres elegidas.

En este ejercicio se valorará el grado de madurez del aspirante en cuanto a la correcta comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje y la capacidad de análisis y síntesis.

Parte Específica:

Su realización y contenidos coincidirá con la Prueba Específica para quienes cumplen requisitos académicos.



ANEXO V



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

(membrete del centro)

ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PARTE GENERAL DE LA PRUEBA DE ACCESO AL GRADO (medio/superior) DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO PARA QUIENES NO CUMPLEN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EN LA ESCUELA DE ARTE (nombre del centro)

CURSO ACADÉMICO 2021/22

Nº orden	Apellidos y Nombre	Documento Identificativo	Calificación

La presente acta comprende ___ aspirantes.

Modificaciones y observaciones:

Fecha y firma de los miembros del Tribunal



ANEXO VI



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

(membrete del centro)

ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN LA ESCUELA DE ARTE (nombre del centro)

CURSO ACADÉMICO 2021/22

Tipo de acceso: general o sin requisitos académicos

Nivel: Grado Medio/Superior

Convocatoria: junio/septiembre

CURSO ACADÉMICO 2021/22

Nº orden	Apellidos y Nombre	Documento Identificativo	Calificación

La presente acta comprende ___ aspirantes.

Modificaciones y observaciones:

Fecha y firma de los miembros del Tribunal



ANEXO VII



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

(membrete del centro)

**ACREDITACIÓN DE LA SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO AL GRADO (medio/superior)
DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

CURSO ACADÉMICO 2021/22

D. /D^a _____

Secretario/Secretaria de la Escuela de Arte _____

CERTIFICA:

Que D/D^a _____ con documento identificativo
(DNI/NIE/otros) _____,

HA SUPERADO LA PRUEBA DE ACCESO AL GRADO medio/superior DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO en el curso académico 2021/22, obteniendo la
calificación _____

Fecha y Firma del Secretario/Secretaria y Visto Bueno del Director/Directora del Centro.



ANEXO VIII

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO 1º DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

CURSO ACADÉMICO 2021/22

Centro en el que solicita la admisión: _____

Datos personales

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Nombre: _____ D.N.I. / Otro: _____

Fecha de nacimiento: _____ Nombre y apellidos del/de la padre/madre/tutor legal¹: _____

Datos de residencia

Dirección: _____ Nº: ____ Portal: ____ Piso: ____ Letra: ____

Localidad: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

Indicar una especialidad instrumental a la que se desee optar:

En _____, a ____ de _____ de 2021.

Firma del/la solicitante o, en su caso, del/de la padre/madre/tutor legal

Fdo.: _____

DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO _____ DE MÚSICA DE _____

Nota.- En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección Provincial de Melilla informa de que los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la misma Dirección Provincial, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la Dirección Provincial.

¹ Alumnos menores de edad.



ANEXO IX

SOLICITUD DE ADMISIÓN A UN CURSO DISTINTO DE 1º DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

CURSO ACADÉMICO 2021/22

Centro en el que solicita la admisión: _____

Datos personales

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Nombre: _____ D.N.I. / Otro: _____

Fecha de nacimiento: _____ Nombre y apellidos del/de la padre/madre/tutor legal²: _____

Datos de residencia

Dirección: _____ Nº: _____ Portal: _____ Piso: _____ Letra: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

Datos académicos

Especialidad por la que opta: _____ Curso: _____

En _____, a _____ de _____ de 2021.

Firma del/la solicitante o, en su caso, del/de la padre/madre/tutor legal

Fdo.: _____

DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO _____ DE MÚSICA DE _____

Nota.- En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección Provincial de Melilla informa de que los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la misma Dirección Provincial, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la Dirección Provincial.

² Alumnos menores de edad.



ANEXO X

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL 1º CURSO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

CURSO ACADÉMICO 2021/22

Centro en el que solicita la admisión: _____

Datos personales

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Nombre: _____ D.N.I. / Otro: _____

Fecha de nacimiento: _____ Nombre y apellidos del/de la padre/madre/tutor legal³: _____

Datos de residencia

Dirección: _____ Nº: ____ Portal: ____ Piso: ____ Letra: ____

Localidad: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

Datos académicos

Especialidad por la que opta: _____ Curso: _____

En _____, a _____ de _____ de 2021.

Firma del/la solicitante o, en su caso, del/de la padre/madre/tutor legal

Fdo.: _____

DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO _____ DE MÚSICA DE _____

Nota.- En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección Provincial de Melilla informa de que los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la misma Dirección Provincial, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la Dirección Provincial.

³ Alumnos menores de edad.



ANEXO XI

SOLICITUD DE ADMISIÓN A UN CURSO DISTINTO DE 1º DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

CURSO ACADÉMICO 2021/22

Centro en el que solicita la admisión: _____

Datos personales

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Nombre: _____ D.N.I. / Otro: _____

Fecha de nacimiento: _____ Nombre y apellidos del/de la padre/madre/tutor legal⁴: _____

Datos de residencia

Dirección: _____ Nº: ____ Portal: ____ Piso: ____ Letra: ____

Localidad: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

Datos académicos

Especialidad por la que opta: _____ Curso: _____

En _____, a ____ de _____ de 2021.

Firma del/la solicitante o, en su caso, del/de la padre/madre/tutor legal

Fdo.: _____

DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO _____ DE MÚSICA DE _____

Nota.- En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección Provincial de Melilla informa de que los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la misma Dirección Provincial, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la Dirección Provincial.

⁴ Alumnos menores de edad.

